

CCT 538/03 – ACTA NÚMERO 2

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de 2007, siendo las 18:00 hs., la **FOEESITRA** representada por los Sres Rogelio **RODRIGUEZ**, Osvaldo **CASTELNUOVO**, Roberto **CATALANO** y Julio **BUSTAMANTE** y por **TELECOM ARGENTINA S.A.**, Juan José **SCHAER**, Adrian **AVILA**, y Jorge **LOCATELLI**, manifiestan que con relación a la cláusula 8 del acuerdo arribado entre las partes con fecha 30 de Julio de 2007, las mismas convienen lo siguiente:

- 1) la empresa efectuará el descuento a los representados, por los días de medidas de fuerza consistentes en paro de actividades con motivo del presente conflicto, hasta la suma máxima de \$ 125 (pesos ciento veinticinco).
 - 2) Los descuentos que aún no se hubieren efectuado por dicho motivo, se harán en 6 (seis) cuotas iguales y consecutivas, a partir del mes de agosto de 2007.
 - 3) Las partes acuerdan que se activará en la Comisión Paritaria la discusión sobre los estándares de producción, eficiencia y calidad, que permitan evolucionar a un esquema de premios para los trabajadores convencionales basado en la productividad, estableciéndose para ello un plazo de noventa (90) días para el establecimiento de aquéllas metas. De acordarse los estándares y de alcanzarse los mismos en el semestre comprendido entre Julio y Diciembre del presente año, la empresa abonará un premio consistente en una suma fija no remunerativa de igual monto al establecido por categoría como adelanto según acta firmada el 30 de mayo de 2007.
- Para el primer semestre del año 2008 la Comisión Paritaria evaluará un premio por productividad basado en estándares acordados.

Agreda
20/07/07
Jefe de Relaciones Laborales
Direcc. de Negociación Colectiva
CCT 538/03 - IMTE y SS

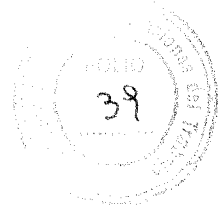
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



4) La Empresa descontará las sumas acordadas mediante acta de fecha 30 de Mayo de 2007 como adelanto, en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a efectuarse desde el mes de Enero de 2008, si antes no estuvieran absorbido por el premio que trata el punto 3).

5) Las partes convienen en verificar la correcta aplicación y liquidación de los criterios que define y utiliza la empresa para el pago del salario variable (comisiones). A tal fin se reunirán trimestralmente.

El presente acuerdo queda sujeto a la ratificación y homologación del acuerdo suscrito entre las partes en el día de la fecha